NUM. 42.—MARTES 18 DE FEBRERO DE 1919

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA.	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 17 Febrero 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Junta provincial de Subsistencias

Circular núm. 672

Llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia sobre el hecho, general hoy, de que, sin dar conocimiento á esta Junta provincial de Subsistencias y por afán inmoderado de lucro, algunos almacenistas, productores y comerciantes elevan el tipo de venta de los artículos de consumo. Y como tal proceder constituye una falta prevista y castigada, gubernativamente, por la R. O. de 3 Enero de 1917, y disposiciones posteriores, la Junta provincial de Subsistencias, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó se publiquen en este periódico oficial los artículos tasados, bien por la Superioridad, bien por ella, á fin de que, haciéndolo público, las autoridades locales prohiban se rebasen dichos precios; dando cuenta inmediatamente de cualquier trasgresión para imponer el debido correctivo, pudiendo recurrir quienes se estimen lesionados en sus derechos, al establecerse el precio regulado, al Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos, pero entendiéndose que, siendo ejecutivo todo acuerdo de la Junta de mi presidencia, tendrán los comerciantes que abstenerse, ínterin se resuelvan los recursos, á la tasa que se marque. Si por ésta, ó por otra circunstancia cualquiera, se sustrajeran, indebidamente, del mercado substancias alimenticias de consumo corriente ó siguen ofreciéndose á precios superiores á los de la tasa establecida; este Gobierno, autorizado préviamente por la Junta provincial, impondrá el máximum de la multa que establece el artículo adicional de la ley de Subsistencias, ó sea de 5 000 pesetas; y si á pesar de esta corrección, insistieran los interesados en su actitud rebelde, se procederá inmediatamente á la incautación de la mercancía conforme á los artículos 51 al 54 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916 Para ello requiero el auxilio de todos los dependientes de mi autoridad así como el de los particulares á fin de que no queden burladas las disposiciones legales vigentes, esperando se me denuncie toda infracción de que tengan noticia, así como de las tenencias clandestinas de artículos de consumo, para que una vez comprobado el abuso se impongan las sanciones convenientes á quienes quebrantan gravemente los intereses de los consumidores.

Por último, recuerdo á los señores Alcaldes que, en virtud de las prevenciones del artículo 23 del Reglamento ya citado y número 5.° del R. D. de 10 de Agosto de 1918, deben fijar el precio de venta del pan, dictando el decreto y bando, donde se estimase oportuno, para conocimiento del vecindario.

Espero del reconocido celo de las Autoridades locales, en los pueblos de esta provincia, presten el más escrupuloso cuidado á materia tan importante como es la relativa al abasto del municipio y fijación de los justos precios á los artículos de consumo, pues no ha de tolerarse que el egoismo indebido y el lucro escandaloso dificulte la vida de los pueblos, agravando la situación de las clases trabajadoras Es preciso una vigilancia exquisita y constante para que, ni por medios directos ni indirectos, queden burladas las disposiciones citadas, y para ello los señores Alcaldes teniendo presentes las tasas de los artículos, que á continuación se publican, han de obligar á los tenedores de los mismos, sin contemplación alguna, á su venta para la legítima satisfacción de las necesidades de ese vecindario. De quedar enterados de esta circular, me oficiarán los señores Alcaldes así como de haber prestado cumplimiento á cuanto en ella se ordena.

Córdoba 17 de Febrero de 1919. —El Gobernador, *Mariano de la Vega Inclán.*

Artículos que han sido tasados por el Ministerio de Abastecimientos ó por esta Junta provincial de Subsistencias:

Trigo, 48 pesetas los 100 kilos.

Harinas, 59 pesetas los 100 kilos, como máximo.

Aceite fino, 17'50 pesetas la arroba de 11'50 kilos.

Id. corriente hasta 3 grados de acidez 15 pesetas id. id.

Id. industrial que exceda de 3 grados 13'25 pesetas id. id.

A estos precios del aceite hay

Ministerio de Cultura 2024

que agregar 75 céntimos, en cada arroba, por transporte y el beneficio máximo de un 10 por 100 que establece la R. O. número 25 del Ministerio de Abastecimientos, además de los arbitrios legales que en cada localidad existan.

Carbones vejetales:

De encina, 17 céntimos kilo y una peseta setenta y cinco céntimos la arroba de 11 kilos y medio.

Todo monte, 15 céntimos kilo y á una peseta cincuenta céntimos la arroba de 11'50 kilos.

Picón de leña, 10 céntimos kilo y 2 75 pesetas saco de 28 kilos.

Los precios de los carbones minerales, han de atenerse á la tasa establecida por la R. O. de 9 de Enero de 1918 con el sólo aumento que establece para la venta al por menor.

Azúcar:

La tasa de éste artículo se estableció por R. O. de 24 de Septiembre de 1918, y á ella ha de agregarse, en cada municipio, los gastos de transporte y un beneficio industrial de 10 pesetas en los 100 kilos.

El azúcar llamado Pilé, debe venderse al público al precio de 1'90 pesetas el kilo, como máximo.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 654

Sección de Obras Públicas
AGUAS

Don Mariano de la Vega Inclán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado la petición de aprovechamiento de aguas del río Genil que se detalla en la siguiente

Nota-extracto:

Don Francisco A. de Nora y Atristain, vecino de Madrid, solicita la concesión de aprovechamiento de un salto de agua en el río Genil ya citado que utilizará como fuerza motriz para la producción de energía eléctrica con destino á aplicaciones industriales.

La cantidad de agua qee se pretende utilizar es de 20.000 litros por segundo, siempre que los lleve el río, mediante la construcción de una presa de 5 metros de altura que estará emplazada á 75 metros aguas abajo del arroyo de las Cañas y su coronación quedará á 15 metros por debajo de una cruz labrada en la roca de la margen izquierda. Del extremo izquierdo de la presa arranca un canal de conducción de unos 3'50 kilómetros con un tunel de medio kilómetro que termina en la casa de máquinas que se solicita, emplazada en terrenos dominio público correspondientes á la ribera y cauce del río y en cuyo punto vuelven las aguas al mismo.

Todas las obras que se proyectan estarán emplazadas en el término municipal de Palenciana.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto y de estribo de presa é igualmente la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la instalación de la casa de máquinas y para el espigón de defensa de la misma que se detalla en el proyecto.

Lo que de conformidad con lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y art. 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 se publica en este periódico oficial, señalando un plazo de treinta días, durante el cual pueden presentarse en este Gobierno las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición, quedando de manifiesto el proyecto durante el mismo plazo en la Sección de Obras públicas, calle Madera Alta, núm. 5, duplicado.

Córdoba 14 de Febrero de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán.*

Núm. 655

CARRETERAS

Redactado el proyecto de la carretera de Lucena á Ecija por Puente Genil, segunda sección, trozo 2.º, con arreglo á lo preceptuado en el art. 13 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que en el término de treinta días, contados desde la fecha del mismo, se hagan en este Gobierno las observaciones que juzguen del caso los pueblos, Corporaciones ó particulares interesados en el trazado, las cuales versarán principalmente sobre la conveniencia del trazado bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de las localidades á que afecta la expresada carretera y sobre la clasificación que á la misma se ha atribuido en el plan general de las del Estado.

El proyecto se encuentra de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde puede ser examinado.

Córdoba 14 de Febrero de 1919.—El Gobernador civil, *Mariano de la Vega Inclán.*

Jefatura de Minas
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 619

Número del expediente 8.015

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Mariano Robles Rodriguez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 1.º de Febrero de 1919, solicitando se le concedan 3.100 pertenencias de la mina denominada «Americana», de mineral hulla, sita en el término de Córdoba, La Cardenchosa (Fuente Obejuna) y en los parajes llamados Sierra Mariata, cerro Bermejo, collado de Valdemajadas y en terrenos de don Lazaro Peña y otros; cuyo registro se ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Febrero de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más al N. E. de la mina «Carmencita», número 7.470; desde dicho punto de partida y con una dirección de O. 30° N. 1 500 metros y primera estaca; desde esta N. 3.° E. 2.000 y segunda; de esta E. 30° S. 12.000 y tercera; de esta S. 30° O. 3.000 y cuarta; de esta O 30° N. 7000 y quinta; de esta N. 30° E. 1.000 y sexta; de esta O. 30° N. 3.500 al punto de partida, con lo que quedara cerrado el perímetro de las 3 100 pertenencias que se solicitan. Los rumbos se refieren al N. V.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Febrero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 650

Número del expediente 8.011

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya vecina de París, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 28 de Enero de 1919, solicitando se le conceda una demasía denominada Demasía á El Herrero, de mineral hulla, sita en el término de Pueblonuevo y Belmez y comprendida entre las minas denominadas «El Herrero», número 188, «Sultana», número 7.977 y «María Amelia», número 7 872; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del seño Gobernador de 10 de Febrero de 1919.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Febrero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA.—Núm. 678

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión pública de ayer, un proyecto de presupuesto extraordinario y de transferencias de varios créditos del ordinario vigente, para reconocer algunas consignaciones aplicables á determinados servicios administrativos ya acordados y otros de urgente necesidad, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por término de quince días, para que durante ese plazo pueda ser examinado por cuantas personas lo interesen, antes de someterlo á la deliberación y acuerdo definitivo de la Junta municipal.

Córdoba 18 de Febrero de 1919.—José Sanz.

PRIEGO.—Núm. 605

Don José Ruiz Martinez Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que en cumplimiento á las disposiciones contenidas en el capítulo 3.º de la vigente ley Municipal, esta Corporación, en sesión de 18 del mes anterior, acordó que sean siete las secciones para el sorteo de la Junta municipal del corriente año, asignándose:

A la primera, cuatro vocales.
A la segunda, tres.
A la tercera, tres.
A la cuarta, dos.
A la quinta, tres.
A la sexta, cuatro.
A la séptima, dos.

Cuyo acuerdo se publica para que en el término de ocho días se deduzcan ante la Excma. Diputación provincial las reclamaciones que procedan.

Priego 10 de Febrero de 1919.—José Ruiz.

PALMA DEL RIO.—Núm. 641

Don Julio Muñoz Morales, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de esta población para el corriente año, queda expuesto por término de diez días en esta Secretaría municipal para que los interesados puedan producir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convenga.

Palma del Río 14 de Febrero de 1919.—J. Muñoz

PEÑARROYA.—Núm. 601

Don Juan José Mohedano Gomez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido en sesión del día de ayer, acordó dividir en cuatro secciones y dos distritos por orden de calles los contribuyentes vecinos que reunen las circunstancias prescritas en el artículo 65 de la ley Municipal, para designar por sorteo los vocales asociados que con la Corporación han de constituir la Junta municipal en el presente año, cuyas secciones han quedado formadas del siguiente modo:

Distrito primero.—Sección primera

Comprende las calles Cañada, Filipinas, Industria, Colón, Séneca, Hidalgo, Peñas, Feria, Almanzor, Paraiso, Calderón, López Infante, Covadonga, Lepanto y Monteros.

Sección segunda

Comprende las calles Murillo, Llana,

Miraflores, Rosalejo, Olavides, Marina, Plaza Argüelles, Fragua, Espartero, Puerto, Mártire, Peñon, Maravilla, Barrucero y Buenavista.

Distrito segundo.—Sección tercera

Comprende las calles Victoria, Unión, Gravina, Canalejas, Barbero, Maldonado, Perdón, Alta, Labradores, Plaza Belén y Maquina.

Sección cuarta

Comprende las calles Laderas, Pedroches, Extrecha, Barrionuevo, Calatrava, Tetuán, Colmenilla, Prim, Huertas, Príncipe, Padilla, Bravo y José Castillejo.

Peñarroya 11 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Juan J. Mohedano.—P. A. del A.: El Secretario, Pedro A. Soriano.

VALENZUELA.—Núm. 640

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista formada por este Ayuntamiento cumpliendo lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 publicada en el Boletin Oficial núm. 9, se acordó por esta Corporación municipal en sesión del 27 del pasado declararla definitiva.

Valenzuela 7 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Juan Gallardo.

BELALCAZAR.—Núm. 662

Don José Molero Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose producido reclamación alguna contra la lista de electores que tienen derecho á votar Compromisarios para Senadores, en esta villa, publicada en el Boletin Oficial de la provincia del día 15 de Enero último, queda esta definitivamente aprobada según acuerdo de este Ayuntamiento en sesión del día veinte y seis del mes de Enero último.

Belalcázar 14 de Febrero de 1919.—El Alcalde, José Molero.

VALSEQUILLO.—Núm. 663

Don Francisco Cano Camacho, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que resultando desconocido el paradero del mozo del reemplazo del corriente año, que á continuación se expresa, se le cita por este edicto que se insertará en el Boletin Oficial de esta provincia, para que comparezca ante este Ayuntamiento al cierre definitivo del alistamiento que tendra lugar el día nueve de Febrero actual, al sorteo que se celebrará el día 16 del mismo y al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día dos de Marzo, todo ello, bajo apercibimiento que de no presentarse, ni persona alguna que lo represente, le parará el perjuicio que haya lugar.

Mozo que se cita

Vicente Quesada Mendez, hijo de Rafael y Rosario, nació en esta villa el día 2 de Agosto de 1898.

Valsequillo 4 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Francisco Cano.

ESPEJO.—Núm. 664

Hallándose vacante una de las tres plazas de Médico titular existentes en esta población, por renuncia de don Vicente Ruiz Toscano, el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión supletoria del día diez del actual acordó se saque á concurso para proveer dicha titular la aludida plaza vacante, cuya dotación anual es de mil quinientas pesetas y con sujeción á las disposiciones vigentes.

Los aspirantes á la aludida plaza podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de treinta días hábiles á contar desde aquél en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia.

Espejo á 14 de Febrero de 1919.—El Alcalde accidental, Antoni Reyes.

ESPIEL.—Núm. 609

Don Rafael de la Torre Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer y en cumplimiento del art. 66 de la ley Municipal, acordó la división del término en cuatro secciones, como base para proceder en su día al sorteo de Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar en el presente año la Junta municipal, en la forma siguiente:

Primera sección

Comprende las calles Barrero, Animas, Chaparras, Estrella, Reyes, San Isidro, Alta, Plazuela de Loreto, Plaza, hoy Basilio Manso.

Segunda sección

Comprende las calles Córdoba, Horno, Fuente, Justos, Juana Martín, Buenavista, Herradura, Calvario é Iglesia.

Tercera sección

Comprende las calles Tránsito, San Sebastián, Pedregosa, Plaza de San Sebastián, Amargura, Viento, Pozuelo, Cerrillo, Silencio, Flor y Travesía.

Cuarta sección

Comprende las calles Alamo, Torrefranca, Risquillo, Capitán, Sol, Soledad, Pedroche, Huertos, Serranas y Alegria.

Espiel 7 de Febrero de 1919.—Rafael de la Torre.

MONTORO.—Núm. 451

Extracto de los acuerdos adoptados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Noviembre de 1918.

Sesión del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Octubre último, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletin Oficial.

Idem la distribución é inversión de fondos para el mes de Noviembre.

Que pase á informe de la comisión de Fomento un escrito de Antonio Cerezo Sanchez pidiendo permiso para extraer piedra asperón de una cantera que existe en los ensanches del camino de Jarrón.

Conceder á Librada Jurado Carpio la permuta de localidad en el Cementerio público por la misma solicitada.

Aceptar el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la respectiva comisión para el ejercicio de 1919, y que se exponga al público por quince días, según ordena la vigente ley Orgánica.

Sesión del 11

Presidencia del Teniente primero de Alcalde don Antonio Benitez Gonzalez de Canales

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Quedar enterado de una circular del Consejero Delegado de la Sociedad «La Eléctrica de la Vega de Armijo» haciendo saber que el Consejo de Administración de la misma ha acordado la modificación de la tarifa de servicio de alumbrado por Contador, teniendo en cuenta el gran aumento que han experimentado toda clase de materiales eléctricos, postes de madera, aceites de engrase, etc.

Pósito

Quedar enterado y que se preste el debido cumplimiento á comunicación del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, dando cuenta de haber sido aprobada el acta de visita jirada por el Subdelegado don Julio Baldomero Muñoz al Pósito de esta ciudad; que sean baja definitiva en el capital de este establecimiento los deudores anteriores á 1877 y otros que se consignan en relaciones formadas al efecto; que se concede moratoria para pagar en tres anualidades sus respectivos descubiertos á varios deudores á dicho Pósito, mediante la responsabilidad subsidiaria aceptada por el Ayuntamiento, y que sean baja definitiva del capital de repetido establecimiento los bienes muebles deteriorados que figuran en el acta de visita y los títulos y accesorios que constan en la relación unida á la misma.

Informar favorablemente un escrito de un deudor á este Pósito solicitando moratoria especial de tres años para hacer efectivo su crédito.

Sesión del 18

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem las actas de subastas celebradas el día 15 del mes que se extracta para contratar la cobranza del arbitrio especial sobre licencias para establecer puestos en calles y plazas y ventas en ambulancia y para contratar el servicio de limpieza de calles y plazas, reconociendo como contratistas de los mismos á los mejores postores don José Martinez Perez y don Juan José Fustell Izquierdo.

Consignar en actas el grande júbilo y satisfacción inmensa que experimenta el Concejo municipal, representación genuina del pueblo, por la terminación de la guerra europea y facultar á la comisión de Funciones y festejos para que disponga la celebración de las fiestas que crea convenientes para conmemorar tan fausto acontecimiento.

Pósito

Conceder de los fondos de este Pósito á Juan Antonio Ruiz Berrego el préstamo de 250 pesetas y á Juan Manuel Delgado Cerezo el de 500, ambos por tiempo de un año y con el interés del 4 por 100.

Sesión del 25

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Conceder permiso á Antonio Cerezo Sanchez para extraer piedra asperón de los ensanches del camino de Jarrón, cuidando de no perjudicar á tercero ni al camino mencionado.

Que se adquieran cuatro impermeables para el uso de los individuos que componen la cuadrilla de conducción de cadáveres.

Pósito

Informar favorablemente dos escritos de deudores á este Pósito solicitando moratoria especial de tres años para el pago de sus respectivos créditos.

El precedente extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de 2 de Diciembre próximo pasado, disponiendo se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletin Oficial, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Orgánica.

Montoro 1.º de Enero de 1919.—El Alcalde, B. Vacas.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.

IZNAJAR.—Núm. 551

Don José Rosales Mellado, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo preceptuado en la regla 1.ª artículo 66 de la vigente ley Municipal, ha practicado el Ayuntamiento de mi presidencia, la división del término en secciones para el sorteo de Vocales de la Junta municipal, en la forma siguiente:

Primera sección

Comprende las calles Lanzas Torres, D. José Rosales Ruiz, Obispo Pedraza, Cruz del Postigo y Villa, con más los partidos rurales de Carona, Algaida y Gata, Consejos y Remolino, Alarcona y Antorchas, Cerezo y Valenzuela y Llanadas y elegirá tres Vocales.

Segunda sección

Comprende las calles Antigua, Ricardo Pavón, Sánchez Guerra, con más los partidos rurales de los Pechos y Fuente del Conde y elegirá tres Vocales.

Tercera sección

Comprende las calles Rodrigo Alonso, Peñón, Julio Burell y Virgen, con más los partidos rurales de Juncares, Celada é Higueral y elegirá tres Vocales.

Cuarta sección

Comprende las calles de D. José de Montes, Hospital, Plaza Nueva, Tercia, 9 Junio 1910, Córdoba y los Extramuros, con más los partidos rurales del Adelantado, Cierzos y Cabreras y Arroyo de Priego y elegirá tres Vocales,

Quinta sección

Comprende las calles Albaicines, Cinco Casas, Puerta del Rey y Obispo Rosales, con más los partidos rurales de Jaramillo, Granja y Hoz, Solerche y Montes Claros y elegirá tres Vocales.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 67 de la vigente ley Municipal, se publica el presente en Iznájar á 6 de Febrero de 1919.—J. Rosales.—P. S. M.: El Secretario, Felipe Rosales.

BAENA.—Núm. 642

Don Guillermo Cabezas Bujalance, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Por el presente y en atención á desconocer el paradero de los mozos que se dirán, alistados en el de ésta ciudad, como naturales de la misma, para el reemplazo del presente año, cuya existencia y paradero se ignoran y que han sido citados por edictos para el acto del alistamiento, rectificación y cierre, se citan por el presente al acto del sorteo que tendrá lugar el 16 del que cursa y el de la clasificación y declaración de soldados á que se refiere el artículo 98 de la Ley, que tendrá lugar el primer domingo de Marzo, ó sea el 2 del mismo, bajo el apercibimiento de ser declarado prófugo, con las responsabilidades propias de tal clasificación.

Baena 13 de Febrero de 1919.—Guillermo Cabezas.

Mozos que se citan

Número 118. Eduardo Rosales Pérez, hijo de Gabriel y Concepción.

11 Fernando Galisteo Potrero, de Tomás y Dolores.

35 José María Roldán Rabadán, de Rafael y Rosario.

49 José Ríos Nieto, natural de Josefa.

52 Miguel Oliva Jiménez, de Miguel y Josefa

53 Francisco Ramos Navas, natural de María.

79 Manuel Morena Ramírez, de Francisco y Vicenta.

98 Francisco Merrador Peñez, de Francisco y Carmen.

111 Antonio Monroy Jiménez, de José J. y Dolores.

123 Monorio Guzmán Ríos, de Miguel y Adela.

127 Antonio Roldán Tapia, de Agustín y Guadalupe.

130 Mariano Carmona Campos, de Pedro y María.

133 José Lara Ocaña, de Santiago y Nieves.

134 José Lozano Luque, de Antonio y María Josefa.

141 Manuel Sánchez Luz, de Francisco y Juliana.

152 Antonio Repiso Parias, de José y María Josefa.

155 José Segura Calzado, de José y Josefa.

159 Francisco Rabadán Ramos, de José y Rosario.

GRANJUELA.—Núm. 639

Don Eduardo Aranda Cárdenas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista de electores de Compromisarios para la de Senadores, formada por el Ayuntamiento para el presente año, se han declarado definitivas tal como aparece en el Boletín Oficial de 8 de Enero.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Granjuela 5 de Febrero de 1919.—Eduardo Aranda.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 632

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de caballerías, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, á un jitano llamado Manuel Amaya Jimenez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, para recibirle declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Córdoba trece Febrero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 556

Don Eduardo Perez nel Río, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se ruega y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñarán, sustraidos á José Moreno Palgaría, vecino de Azuaga, la noche del treinta al treinta y uno de Enero último de la cuadra existente en la finca Pepita, de este término; y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á ocho de Febrero de mil novecientos diez y nueve. —Eduardo Perez.—El Secretario, Manuel Perez.

Reseña

Una potra de catorce meses, de 1'42 metros de alzada, colorada, raza española, calzada del pié y mano izquierda, cara chata y el hierro del Fénix Agrícola B, número 2 nalga izquierda.

Una muleta de diez meses, de 1'36 metros de alzada, colorada, raza española, raya de mulo, cabos negros, bebe en blanco, con el mismo hierro.

Un burro negro, capón, de ocho ó nueve años, mediano, sin ninguna otra seña.

AGUILAR.—Núm. 563

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que á continuación se reseña, propia de Diego Quero Cosano, la cual le fué hurtada la tarde del veinte y ocho de Enero último de tierras del cortijo Babucha, término de Puente Genil; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á ocho de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Romero.—El Secretario, Gabriel Burló.

Señas

Una mula de unos trece años, raza del país, con alzada 1'49, castaña, con hierro confuso en la nariz y con el de la Compañía La Mundial.

POZOBLANCO.—Núm. 644

Don Manuel García de la Plaza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca y rescate de una burra de siete años, 1'30 metros de alzado, capa platero claro, raza española, raya negra en el lomo y paletas, marca de la Sociedad La Alianza Agrícola nalga izquierda, á la que está asegurada, robada al vecino de Villaralto, Eulogio Blanco Gomez, la noche del cinco al seis del actual, de la cuadra que tenía en el poblado Mina Almadenes, término de Alcaracejos; y caso de ser habida sea puesta á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á nueve de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Manuel García.—El Secretario judicial.

MONTILLA.—Núm. 631

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, ruego á las autoridades ordenen á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de un burro de cuatro á cinco años, entero, alzada 1'39 metros, rucio oscuro, cara acarnerada, bragado, con hierro la herradura, letras A. E. número once en la nalga derecha, propio de Francisco Ortiz García, vecino de Aguilar, desaparecido el día diez del actual, del pago Socolotrece, de este término; y caso de ser habido sea puesto á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Montilla á trece de Febrero de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 671

DIAZ LOPEZ, Manuel; de treinta y nueve años, soltero, alambrero, hijo de Domingo y de Brígida, natural de Relengo (Portugal), ambulante; domiciliado últimamente en Don Benito; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, para ser reducido á prisión y cumplir la pena que le ha sido impuesta por la causa que se le siguió sobre robo.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6

Ministerio de Cultura 2024